

número ochenta y tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta y nueve mil novecientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Encarnación Aguirre Martín Portugés, con domicilio en Malagón (Ciudad Real), calle Carretera del Santo, número ochenta y tres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: mitad indivisa de la finca, sita en término municipal de Malagón (Ciudad Real), calle Carretera del Santo, número ochenta y tres, con una superficie de doscientos treinta y un metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Hermenegildo Majón Gómez y Valeriano Martín Ondarza; izquierda, Máximo Domínguez García y F., calle Eras, y Valeriano Martín Ondarza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real al tomo mil doscientas sesenta y cuatro, libro ciento noventa y cinco, folio ciento uno, finca once mil setecientos cuarenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta y nueve mil novecientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo, también, de cuenta el interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

11571 REAL DECRETO 859/1978, de 27 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), calle Velarde, número 39, en favor de su ocupante.

Don José María Montaña Bernabé ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), calle Velarde, número treinta y nueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecinueve mil cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José María Montaña Bernabé, con domicilio en Cazalla de la Sierra (Sevilla), calle Velarde, número treinta y nueve, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: urbana, sita en término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), calle Velarde, número treinta y nueve, con una superficie de ciento tres metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, número cuarenta y uno de la calle Velarde; izquierda, número treinta y siete de la misma calle; fondo, sitio «Los Peñasquitos». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra al tomo quinientos cincuenta y siete-A, libro ciento seis, folio cuarenta y tres, finca cinco mil doscientos cincuenta y uno, inscripción primera-segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecinueve mil cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta

del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

11572 REAL DECRETO 860/1978, de 27 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Moguer (Huelva), calle Veintinueve de Julio, número 24, en favor de su ocupante.

Don Francisco Rodríguez Olivares ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Moguer (Huelva), calle Veintinueve de Julio, número veinticuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento noventa y nueve mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Rodríguez Olivares, con domicilio en Moguer (Huelva), calle Veintinueve de Julio, número veinticuatro, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: urbana, sita en término municipal de Moguer (Huelva), calle Veintinueve de Julio, número veinticuatro, con una superficie de solar de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Ángel Rodríguez Tello; izquierda, Dolores Bogado Batista; fondo, Manuel Cabrera Redondo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer al tomo trescientos setenta y seis, libro ciento noventa y cuatro, folio ciento veintidós, finca dos mil quinientos sesenta y cuatro, inscripción séptima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento noventa y nueve mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

11573 REAL DECRETO 861/1978, de 27 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Puzol (Valencia), parcela 104, polígono 3, en favor de su ocupante.

Don Salvador Ibáñez Catalá ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Puzol (Valencia), parcela ciento cuatro del polígono tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil novecientas cincuenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,